

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A "B.B.V.A S.A"
Demandado : RAFAEL RODRIGUEZ VILLAMIL
Radicado : 200014003004-2019-000215-00
Providencia : SOLICITUD ESTADO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA.

En atención al memorial de fecha 09 de mayo del 2022 presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el doctor Orlando Fernández Guerrero, el cual solicita se oficie a la FUNDACION LIBORIO MEJIA de Valledupar Cesar, con el fin de saber el estado del proceso de insolvencia y con ello poder determinar si es viable o no la continuación de la suspensión del presente proceso, en consecuencia requiérase al operador de insolvencia de dicha fundación, señor Oscar Martín Martínez, para que dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia informe a este Despacho en que estado se encuentra actualmente el trámite de negociación de deudas distinguido con el radicado No. 00067-2019, solicitado por el demandado Rafael Rodríguez Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'882.383. Por Secretaría libre la comunicación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 105

HOY 07-09-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PERTENENCIA
Demandante : OSWALDO ELIAS RAMIREZ MOLINA
Demandado : JOSE AGUSTÍN CABAS
Radicado : 20001-40-03-008-2020-00126-00
Asunto : AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

Vencido el término señalado en la providencia de fecha 12 de noviembre del año 2021, la Alcaldía Municipal de Valledupar a la fecha dicha entidad no ha allegado la información que se le solicitó; por ende, el Despacho la requiere con el fin de que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue la información que se les solicitó en la providencia citada.

Se le recuerda que en la providencia en mención se le dijo textualmente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, y para efectos de constatar la información respecto a los aspectos indicados en los numerales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la misma ley, ofíciase a las siguientes entidades:

1. Al Alcalde Municipal de Valledupar, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, suministre a este despacho judicial el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, y zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el POT, y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la administración municipal, esto respecto al inmueble ubicado en la Manzana 4, casa 18, Urbanización Garupal- Primera Etapa, de la ciudad de Valledupar, identificado con la matrícula inmobiliaria número 190-10354 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar y cédula catastral número 01-04- 0377-0018-000”.

Se le advierte al alcalde Municipal de Valledupar Mello Castro González, o quien haga sus veces, que en el evento de no acatar lo ordenado podría verse inmerso en la sanción contenida en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., la cual contempla multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 105

HOY 07-09-2022

HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGON
Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante : ENRIQUE BARROS MATTOS C.C. 17.971.464
Demandado : IMPORTCARS S.A.S NIT: 901.082.909-9
Radicado : 20001-4003-004-2022-00234-00
Providencia : AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

Al estudiar las actuaciones procesales surtidas dentro del referido proceso, se observa que en la providencia de fecha 29 de julio de 2022, en el que se decretó una medida cautelar dentro del proceso de la referencia, se cometió un error involuntario de transcripción dado que en ella se decretó el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado IMPORTCARS S.A.S con NIT 901.082.909-9 con placas OBB455, siendo que realmente las placas correctas es **OBB 445**.

Siendo esto así, el Despacho, en aras de enmendar el error comedido corregirá la providencia de fecha 29 de julio de 2022 con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., que prevé que procede la corrección al tratarse de un error por cambio de palabras, en este caso, numéricas, lo que es corregible por parte de este Juzgador en cualquier tiempo, inclusive de oficio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal del Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase el auto de fecha de fecha 29 de julio de 2022, el cual queda de la siguiente manera:

Decrétese el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado IMPORTCARS S.A.S con NIT 901.082.909-9, de las siguientes características: vehículo de placas: **OBB445**; clase: CAMPERO, marca TOYOTA, línea LAND CRUISER, modelo 1987, color AZUL BLANCO, número de chasis FJ730004169, número de motor 3F167510, carrocería CABINADO, servicio PARTICULAR, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Bogotá. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 105 HOY 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Lina P.

**VALLEDUPAR, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO.

Incidentante : JAIRO JAVIER GONZÁLEZ.

Accionado : AFINIA GRUPO E.P.M.–CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.

Radicado : 200014003-004-2022-00277-00.

Providencia : ARCHIVO EXPEDIENTE.

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el despacho a estudiar el memorial de fecha 28 de julio de 2022 allegado por la AFINIA GRUPO E.P.M.–CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., suscrito por la señora DIANA CAROLINA MANGA MALDONADO, actuando en su calidad de apoderada especial de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP, en aras de examinar si cumplió lo ordenado por esta agencia judicial en la sentencia de tutela de fecha 30 de junio del 2022. y determinar si se debe, por ende, archivar o continuar con el trámite incidental de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante la sentencia de tutela de 30 de junio del 2022, este despacho concedió el amparo a los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la dignidad humana y a la vida digna del señor Jairo Javier González, de su madre Heroína Isabel González Orozco y de su hijo Santiago David González Contreras, como consecuencia, se le ordenó al Gerente y/o Representante Legal de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. que, si aún no lo ha hecho, en el término de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, restablezca el servicio de energía eléctrica en la vivienda ubicada en la ubicada en la calle 32 No. 24 – 31 del barrio 7 de agosto de esta ciudad, suspendido el pasado 13 de junio de 2022.

Con base en lo anterior el señor Jairo Javier González, presentó incidentede desacato alegando que AFINIA GRUPO E.P.M.– CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P, el día 15 de julio del año en curso, arrió a su lugar de residencia, ubicada en la calle 32 N. 24-31, barrio 7 de agosto de esta ciudad, una cuadrilla adscrita a la entidad incidentada procedió a cumplir presuntamente con una orden de corte de servicio de energía.

Debido a ello, este despacho judicial procedió a realizar el primer requerimiento mediante auto de fecha 25 de julio de 2022, al señor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, en calidad de representante legal de AFINIA GRUPO E.P.M.–CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., o a quien hiciera sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a ordenar el restablecimiento del servicio de energía en la vivienda ubicada en la ubicada en la calle 32 No. 24 –31 del barrio 7 de agosto de esta ciudad.

Ante ello, la señora DIANA CAROLINA MANGA MALDONADO, allegó respuesta mediante memorial defecha 28 de julio del 2022, en la cual alega que cumplió en debida forma lo ordenado en el fallo de tutela con fecha 30 de junio del 2022, notificando conforme a la Ley, y que subsanó la incidencia presentada en el sistema inclusive antes de la admisión del requerimiento de desacato.

Por lo anterior, con el propósito de informar y corroborar lo afirmado por la señora DIANA CAROLINA MANGA MALDONADO, este despacho judicial procedió a correr traslado de la respuesta de la entidad incidentada, al señor JAIRO JAVIER GONZÁLEZ, mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2022, por el término de tres (03) días con el propósito de que ejerciera su derecho a la defensa e indicara expresamente si la respuesta brindada por la entidad incidentada absuelve los puntos específicos que solicitó en las pretensiones de dicha tutela.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ante ello el accionante allegó memorial el día 29 de agosto de 2022, en el cual manifiesta que la accionada cumplió de manera dilatoria lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 30 de junio del 2022, por lo que asegura que procede a desistir del incidente de desacato presentado legalmente por su persona, en contra de la accionada AFINIA GRUPO E.P.M.–CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P, y que se abstiene de seguir iniciando con el mencionado recurso de ley.

Advierte el accionante que en el caso de que la accionada reincida en incumplir su orden judicial no siendo otro el motivo, solicita ser notificado al correo electrónico: jairojaviergonzalez19722017@gmail.com o al celular: 3156067328, además puntualiza que este desistimiento lo hace solo por este recurso de incidente de desacato, mas no por la tutela que se encuentra en curso como lo ordenó el juzgado quinto 5 civil del circuito, como superior jerárquico, por ende, se ordenará el archivo del expediente digital contentivo de este incidente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declárese que AFINIA GRUPO E.P.M.–CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P, cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela de 30 de junio de 2022, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a
las partes por anotación en el ESTADO

Nº

HOY -08-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGONPALOMINO

Secretario



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDO (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante : LILIANA PATRICIA ARRIETA ZABALETA como agente oficioso de la menor
ALANNA CELESTE CARDENAS CASERES
Accionada : CAJACOPI EPS
Radicado : 200014003-004-2022-00350-00
Providencia : REALIZA PRIMER REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD COMPETENTE.

PRIMER REQUERIMIENTO

La señora LILIANA PATRICIA ARRIETA ZABALETA, actuando como agente oficioso de la menor ALANNA CELESTE CARDENAS CASERES, presentó incidente de desacato contra CAJACOPI EPS, por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha 05 de agosto del 2022. Incumplimiento que se debe presuntamente porque dicha entidad continúa con la negativa reiterada en la autorización y realización de exámenes y procedimientos.

Por lo anterior, este despacho requiere a la señora MARELVIS CARO CUEVA, en calidad de Coordinadora Seccional Cesar de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO EPS SECCIONAL CESAR, o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a remitir respuesta en aquello que corresponda a la realización de las gestiones correspondientes para que se dé cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho el día 05 de agosto del 2022.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

“SEGUNDO: Ordenar al Gerente o Director de la entidad accionada CAJACOPI EPS, que si aún no lo ha hecho, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a garantizar la remisión de la menor ALANNA CELESTE CARDENAS CASERES a la CLINICA CARDIOVASCULAR de la ciudad de Bucaramanga, disponiendo todo lo necesario para su remisión, verificando que se materialice el traslado de la paciente, haciendo las gestiones diligentes y pertinentes para lograr la eficaz remisión a dicha clínica en la ciudad de Bucaramanga.

TERCERO: Ordenar a Gerente y/o Representante Legal de CAJACOPI E.P.S que autorice el tratamiento médico integral que requiera la menor ALANNA CELESTE CARDENAS CASERES, que se encuentren dentro y fuera del Plan de Beneficios en Salud, así como las valoraciones médicas, procedimientos, intervenciones quirúrgicas posteriores, medicamentos, servicios y productos que requiera para el tratamiento integral de su salud y las que de esta se desprendan o sobrevengan, previa orden médica dadas las consideraciones de este proveído, siempre que guarden relación con las patologías que actualmente padece la menor ALANNA CELESTE CARDENAS CASERES.

CUARTO: Ordenar a Gerente y/o Representante Legal de CAJACOPI E.P.S, que autorice los gastos de transporte intermunicipal para que la menor y un acompañante se desplacen donde sea remitido para cumplir con las citas médicas conforme le fue prescrita para tratar sus patologías. Además, que asuma los gastos de alojamiento y alimentación en favor de la menor ALANNA CELESTE CARDENAS CASERES y su acompañante”

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
Nº 105

HOY 07-09-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante : MANUEL DE JESUS MEDINA ROMERO
Accionada : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
- PORVENIR S.A.
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00365-00
Providencia : CORRE TRASLADO.

CORRE TRASLADO.

De la respuesta allegada por DIANA MARTINEZ CUBIDES, en calidad de Directora de Acciones Constitucionales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A sucursal Valledupar, mediante el memorial de fecha 25 de agosto de 2022, córrasele traslado al incidentante por el término de tres (03) días con el propósito de que ejerza su derecho a la defensa e indique expresamente si la respuesta brindada por la entidad incidentada absuelve los puntos específicos que solicitó en la petición que realizó.

En el evento de que considere que la respuesta brindada no absuelve su petición, explique dentro del mismo término las razones puntuales por las que llega a esa conclusión.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 105
HOY 07-09-2022
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

**VALLEDUPAR, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO.
Incidentante : MARÍA MORA MEDINA en representación de su menor hija MARÍA LUISA CASTELLÓN MORA
Accionado : SALUD TOTAL EPS.
Radicado : 20001-40-03-004-2010-00111-00.
Providencia : ARCHIVO EXPEDIENTE.

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el despacho a estudiar el memorial de fecha 29 de junio de 2022 allegado por la SALUD TOTAL EPS, suscrito por el señor GEOVANNY ANTONIO RIOS VILLAZÓN, actuando en su calidad de Gerente y Representante Judicial de SALUD TOTAL EPS-S.A. sucursal Valledupar, en aras de examinar si cumplió lo ordenado por esta agencia judicial en la sentencia de tutela de fecha 19 de febrero del 2010 y determinar si se debe, por ende, archivar o continuar con el trámite incidental de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante la sentencia de tutela de 19 de febrero del 2010, este despacho concedió el amparo al derecho fundamental a la salud en conexidad con el de la vida y a la igualdad, solicitado por la señora MARÍA MORA MEDINA en representación de su menor hija MARÍA LUISA CASTELLÓN MORA, como consecuencia, se le ordenó a SALUDCOOP E.P.S., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, ordene que se le proporcione todos los tratamientos, medicamentos, exámenes, terapias y demás prescritos por los médicos tratantes adscritos a esa E.P.S a la menor MARIA LUISA CASTELLON MORA, como son: ESTUDIO GENETICO, CARDIOTIPO, ESTUDIO GENÉTICO CROMOSOMICO, VALORACION NEUROPSICOLOGIA FUNCIONAL, TERAPIAS DE NEURODESARROLLO Y NEUOREHABILITACION, FISIOTERAPIA MODALIDADES HIDRAÚLICAS E HÍDRICAS O HIDROTERAPIA, TERAPIAS DE ANÁLISIS CONDUCTUAL APLICADO, PSICOTERAPIA PROLONGADA, TERAPIA MÚSICA, ZAPATOS ORTOPÉDICOS, TOPO BOTAS Y TRATAMIENTO ORTOPÉDICO CADA SEIS MESES, HYDRAPLUS, OMEGA 3 EN POLVO, OMEGA 3 EN CAPSULA, CIAVULIN ES 600 SUSPENSIÓN, EPTAVIS 1 GRAMO GRANULADA, SALBUTAMOL, BLECAMETASONA AEROHOL BUCAL DE 250, MOMETASYN SPRAY NASAL, KIT PEDIÁTRICO DE TERAPIA RESPIRATORIA PARA NEBULIZAR, CANULA NASAL PEDIHATRICA PARA OXÍGENO; y que además autorice los gastos de transporte para la menor y su acompañante, que se ocasionen en virtud de los tratamientos ordenados para el manejo médico de la patología que afecta la menor, de manera integral.

Con base en lo anterior la señora MARÍA MORA MEDINA en representación de su menor hija MARÍA LUISA CASTELLÓN MORA, presentó incidente de desacato alegando que SALUD TOTAL EPS., a la fecha de radicación del incidente no le están suministrando a la menor lo contemplado en el fallo de fecha 19 de febrero del 2010, asegura que a su menor hija la remiten a valoración con especialista en OTORRINOLARINGOLOGÍA PEDIÁTRICA, y que dicha valoración es en la ciudad de Barranquilla la cual presuntamente no habían autorizado ni la valoración con el especialista, ni tampoco los viáticos para el traslado de la menor y su acompañante. Además, afirma que en la actualidad SALUDTOTAL EPS, le está negando a su menor hija la autorización para valoración por OTORRINOLARINGOLOGÍA PEDIÁTRICA, los viáticos de forma interna en la ciudad de Valledupar, los viáticos a la ciudad donde tenga que ser valorada con ocasión a su diagnóstico.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Debido a ello, este despacho judicial procedió a realizar el primer requerimiento mediante auto de fecha 23 de junio de 2022, al señor Geovanny Antonio Ríos Villazón, en calidad de gerente de SALUD TOTAL E.P.S, o a quien hiciera sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia, procedieran a remitir respuesta en aquello que corresponda a la realización de las gestiones correspondientes para que se dé cumplimiento al fallo de la sentencia del día 19 de febrero del 2010 y que dicha respuesta le sea notificada a la dirección aportada por la accionante.

Ante ello, el señor Geovanny Antonio Ríos Villazón, allegó respuesta mediante memorial de fecha 29 de junio del 2022, en la cual alega que ha dado cumplimiento a lo requerido por la accionante, toda vez que asegura haber autorizado los servicios de otorrinolaringología, neurología y rehabilitación en la ciudad de Valledupar (adjunta dichas autorizaciones) además asevera haber programado los servicios de la siguiente manera:

- Cita neurología pediátrica: martes 05 de Julio de 2022 a las 10:00 am con la Doctora Angélica Fuentes.
- Cita otorrinolaringología: viernes 15 de Julio/2022 a las 08:40 am con la Doctora Luis Ángel Rodríguez.

En cuanto a los viáticos considera que es improcedente debido a como anteriormente se menciona la entidad asegura programó cita de otorrinolaringología en la ciudad de Valledupar, por lo que la menor no debe trasladarse a otra ciudad esto resultaría innecesario.

Por lo anterior, con el propósito de informar y corroborar lo afirmado por el señor GEOVANNY ANTONIO RIOS VILLAZÓN, este despacho judicial procedió a correr traslado de la respuesta de la entidad incidentada, a la señora MARÍA MORA MEDINA, mediante providencia de fecha 05 de julio de 2022, por el término de tres (03) días con el propósito de que ejerciera su derecho a la defensa e indicara expresamente si la respuesta brindada por la entidad incidentada absuelve los puntos específicos que solicitó en las pretensiones de dicha tutela.

Finalizado el término del traslado no hubo pronunciamiento alguno por parte del incidentante con respecto a la respuesta brindada por SALUD TOTAL EPS, en consecuencia, este despacho judicial presume que la entidad incidentada ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de febrero del 2010 y además ha demostrado actos positivos tendientes a darle cumplimiento total a los requerimientos expuestos por la señora MARÍA MORA MEDINA en representación de su menor hija MARÍA LUISA CASTELLÓN MORA., por ende, se ordenará el archivo del expediente digital contentivo de este incidente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declárese que SALUD TOTAL EPS, cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela de 19 de febrero de 2010, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a
las partes por anotación en el ESTADO

Nº 105

HOY 07-09-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGONPALOMINO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co